

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad 2007-00227

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. TERMINAR el presente proceso, por pago total de la obligación.
2. LEVANTAR las medidas cautelares. Por secretaría ofíciase de conformidad.
3. ORDENAR efectuar la correspondiente entrega de depósitos judiciales, en favor de la parte ejecutante. Secretaría proceda de conformidad.
4. Sin costas.
5. INGRESAR las diligencias al archivo definitivo, una vez cumplido lo anterior. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <div style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</div> |
|--|

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ddbc9a85cf3d4c53d99e48bc33bce177896de86d9ee65ce9cf46984f6dc647**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral Rad: 2019-00158

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

1. Ordenar que por secretaría se corrija el nombre del demandado dentro del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
2. Por secretaría, previa verificación dispóngase la entrega de los depósitos judiciales a que hay lugar en favor del demandando.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439e48855b00feaff38fa0e05ac56463c8b7677e0097fd3d90a655fae2a15a1b**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad. 2020-00095

ASUNTO POR RESOLVER

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de 15 de febrero de 2022, por medio del cual se tuvo como errada la dirección utilizada para los trámites de la notificación del pasivo.

EL RECURSO

Argumenta en síntesis la parte recurrente que la expresión común es 6a y no simplemente el número 6 que basta con mirar los sobres en donde inclusive en ambos se refirió Cra 6ª; que en derecho existe los principios de prevalencia, preponderancia e interpretación siendo estas técnicas de procedimiento las que con llevan a que si fuera escrito 6A, si estuviese refiriéndose a otra dirección.

Además que el sobre literalmente señala “Alcaldía, Palacio Municipal Restaurante Bananas, Local No 9”, que para este mismo despacho por la Jurisdicción esta por demás claro el lugar de notificación a que se negaron o ignoraron notificar.

CONSIDERACIONES

De entrada, cumple precisar que en la providencia recurrida si bien se argumentó que la dirección no era la informada en el libelo demandatario, del nuevo análisis de las diligencias se advierte que la mención de la carrera 6a corresponde a la correcta.

Sin embargo, no podemos pasar por alto lo enunciado en el inciso segundo de la providencia atacada, la cual versa en adición con lo descrito en el inciso tercero del art. 29 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, que reza:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”.

De la inspección del aviso enviado, se extrae que no se señaló lo antes descrito, lo que claramente confirma que la documental enviada no cumple con los requisitos previstos en el art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del Estatuto del Trabajo.

Tenga en cuenta el recurrente que el art. 29 del Código Procesal Laboral es claro en indicar que en el aviso que se remite al demandado se debe consignar que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que, si no comparece, se le designará un curador para la *litis*.

De este modo, como quiera que la notificación enviada a la pasiva no cumple con los requerimientos legales no es posible revocar el auto atacado, pues aunque se aceptara la dirección a la que fue enviada, la documental no se encuentra conforme a la norma enunciada y por lo mismo, no se puede tener por notificado al extremo pasivo, como lo pretende el recurrente.

En consecuencia, y en aras de evitar futuras nulidades, se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde, conforme lo previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y art. 29 del Código Procesal del Trabajo.

Deberá allegarse las respectivas certificaciones a que hay lugar, las cuales han de ser expedidas por la empresa postal que realice la diligencia.

En todo caso tenga en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se tuvo como demandado única y exclusivamente a Carlos Alberto Galindo Aldana.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER la providencia atacada.

Se requiere al actor para que rehaga el trámite de las notificaciones conforme a derecho corresponde, conforme lo previsto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y art. 29 del Código Procesal del Trabajo.

Deberá allegarse las respectivas certificaciones a que hay lugar, las cuales han de ser expedidas por la empresa postal que realice la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42433ec49da96c1c48ad315d28ead1ab771ad218f58d81469c9da8bfd0cdfc8a**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00110

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Tener por notificado al demandado Aquilino Botero Trujillo, de manera personal, quien dentro del término procesal oportuno y a través de apoderado judicial contestó al demanda y propuso medios exceptivos.

Reconózcase personería al abogado Guillermo German Cárdenas Pineda, como apoderado del pasivo Botero Trujillo en los términos y para los fines a él conferido.

Visto lo anterior y para efectos de continuar con el trámite del presente proceso, se señala a la hora de las 8:30 am, del día 5 del mes de julio de 2022, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Prevéngase a las partes acerca del uso de la herramienta Teams, para llevar a cabo la audiencia atrás señalada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 07/06/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b2fe8a75e76766e5ec6d20de2cb03f6bba91ca2b21ed46fb84bfad3f55ad74**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Laboral Rad 2021-00149

Seria del caso continuar con el trámite procesal correspondiente de no ser porque se avizora en el archivo 09 del expediente digital comunicación en la que se informa que el Dr. José Álvaro Rojas Cubillos se encuentra sancionado para ejercer como profesional del derecho, esto, a partir del 5 de mayo de 2021 y hasta el 04 de noviembre en curso.

Por tanto, en aras de evitar futuras nulidades y como quiera que se encuentra presente las previsiones del numeral segundo del Artículo 159 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso de la referencia desde el 05 de mayo de 2022, inclusive.

Por secretaría, y atendiendo lo señalado en el art. 160 de la norma *ibidem*, se ordena poner de presente al señor Fernando Tacuma lo dispuesto en esta providencia. Comuníquesele que deberá comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación a efectos de realizar las manifestaciones que ha bien tenga o, concurrir al trámite designando un nuevo apoderado, caso en el cual, se reanudará el proceso.

Las partes deberán estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, <u>07/06/2022</u>, se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b8f531f09a804e93b51d7885629c05c427f951d3d0ee979c747055702434cf**

Documento generado en 06/06/2022 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>